



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/324
30 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 128 del programa provisional*

ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. INFORMACION RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS	2
Australia	2
Austria	2
Bolivia	3
Grecia	3
Haití	3
Hungría	4
Liechtenstein	6
Malawi	6
Uruguay	6
Venezuela	7
<u>Anexo.</u> Lista de Estados partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 2 de julio de 1992	8

* A/47/150.

I. INTRODUCCION

1. El 28 de noviembre de 1990, la Asamblea General aprobó la resolución 45/38, titulada "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados". En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se recibiera de los Estados Miembros.
2. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General, en una nota de fecha 8 de marzo de 1991 y un recordatorio de fecha 23 de diciembre de 1991, invitó a los Estados Miembros a que le transmitieran, para su inclusión en el informe, la información solicitada en el párrafo 5 de la resolución.
3. En el presente informe se transcriben las respuestas recibidas hasta el 14 de julio de 1992. Las demás respuestas que puedan llegar se publicarán en adiciones al presente informe.
4. En el anexo al presente informe figura la lista de todos los Estados que son parte en los Protocolos 1/ adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 2/ hasta el 2 de julio de 1992, según lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos.

II. INFORMACION RECIBIDA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

AUSTRALIA

[Original: inglés]
[28 de junio de 1991]

Los instrumentos de ratificación de Australia de los Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra de 1949 se depositaron ante el Gobierno de Suiza el 21 de junio de 1991. Además, el Gobierno de Australia considera apropiado formular una declaración en relación con el artículo 90 del Protocolo I y actualmente está celebrando consultas internas con miras a formular dicha declaración.

AUSTRIA

[Original: inglés]
[4 de abril de 1991]

Austria ratificó los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 el 13 de agosto de 1982. Los Protocolos entraron en vigor para Austria el 13 de febrero de 1983. Al ratificarlos, la República de Austria declaró, en relación con el párrafo 2 del artículo 90 del Protocolo adicional I, que en relación con cualquier otra Alta Parte Contratante que contraiga la misma obligación reconocerá ipso facto y sin acuerdo especial la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

BOLIVIA

[Original: español]

[5 de julio de 1991]

1. El Gobierno de Bolivia se adhirió el 8 de agosto de 1983, mediante Decreto Supremo emitido por el Poder Ejecutivo a los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobados en la Conferencia Diplomática el 8 de julio de 1977 en Ginebra.
2. Posteriormente, el Honorable Congreso Nacional emitió la Ley 1151, de 14 de mayo de 1990, que ratifica tanto los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como los Protocolos adicionales de 8 de julio de 1977, para que se cumplan como Ley de la República.
3. Esta actitud del Gobierno boliviano fue elogiada por el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Cornelio Sommaruga, en fecha 31 de octubre de 1990, quien señaló que Bolivia ha manifestado, una vez más, su interés por el derecho internacional humanitario.

GRECIA

[Original: inglés]

[2 de marzo de 1992]

El 31 de marzo de 1989 Grecia ratificó el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y recientemente ha iniciado los procedimientos internos para ratificar el Protocolo adicional II de dichos Convenios.

HAITI

[Original: francés]

[5 de junio de 1991]

1. Por decreto del 13 de marzo de 1985, publicado en el Moniteur No. 51 el jueves 25 de julio de 1985, el Gobierno de Haití aprobó los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.
2. Los textos de dichos Protocolos se publicaron en los siguientes números del Moniteur: No. 58 de 22 de agosto de 1985; No. 62 de 5 de septiembre de 1985; No. 65 de 16 de septiembre de 1985; y No. 71 de 7 de octubre de 1985.

HUNGRIA

[Original: inglés]
[6 de julio de 1992]

1. Como en decenios anteriores, Hungría ha seguido con gran atención la evolución del derecho humanitario internacional. Al mismo tiempo, el cambio de régimen en el país ha permitido al Gobierno de Hungría expresar en repetidas oportunidades a la opinión pública mundial su adhesión a la aplicación general de los principios del derecho humanitario internacional y a la necesidad de respetar los derechos humanos.
2. El representante del Gobierno de Hungría se sumó a los firmantes de los importantísimos Convenios de Ginebra de 1949. Los Convenios entraron en vigor para Hungría el 3 de febrero de 1955.
3. Los Protocolos adicionales aprobados en 1977 señalaron un nuevo adelanto del derecho humanitario internacional. El 12 de diciembre de 1977, Hungría firmó los Protocolos adicionales I y II, que entraron en vigor el 12 de octubre de 1989.
4. En su artículo 90, el Protocolo I prescribe la constitución de una Comisión Internacional de Encuesta, cuyo mandato pueden reconocer los Estados partes en el Protocolo por sí mismos mediante una declaración de aceptación presentada al depositario. En tal sentido, Hungría formuló dicha declaración el 7 de agosto de 1991 y el instrumento pertinente fue depositado ante el Gobierno de la Confederación Suiza el 23 de septiembre de 1991.
5. De conformidad con su declaración en dicho instrumento, el Gobierno de Hungría reconoció ipso facto y sin acuerdo especial, la competencia de la Comisión para examinar cualquier denuncia que en virtud de dicho artículo presentara cualquiera de los Estados que aceptara la misma obligación.
6. En virtud del artículo 98 del Protocolo adicional I, el Comité Internacional de la Cruz Roja puede, a partir de la entrada en vigor del Protocolo y, en lo sucesivo, a intervalos de cuatro años por lo menos, consultar a las Altas Partes Contratantes con respecto al anexo I del Protocolo I y puede proponer la celebración de una reunión de expertos técnicos para que revisen el anexo I y propongan las enmiendas al mismo que parezcan convenientes.
7. Las enmiendas propuestas debían ser examinadas en una Conferencia de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que, según lo programado, se celebraría en Budapest a fines de 1991. Hungría había considerado un gran privilegio ser país huésped de una Conferencia tan importante, lo que demostraría el gran valor que asigna al papel de la Cruz Roja en estos momentos.
8. Sin embargo, por motivos ajenos al control de Hungría, la parte de la Conferencia que se había de celebrar sin la participación de los Estados partes no se celebró, lo que el lado húngaro deploró profundamente.

9. Actuando de conformidad con las consultas celebradas con los Estados partes, Suiza, en su carácter de Estado depositario, en lugar de convocar una conferencia nueva por separado, transmitió a los gobiernos de los Estados interesados las propuestas para enmendar el anexo I.

10. Las autoridades húngaras competentes convinieron con las enmiendas propuestas, salvo una observación de carácter técnico.

11. El Gobierno de Hungría procura por todos los medios que las normas del derecho humanitario tengan la difusión más amplia posible.

12. Los Protocolos adicionales I y II fueron promulgados por el Decreto-Ley No. 20 de 1989 y, en consecuencia se aplican a todos los habitantes de Hungría. El Decreto-Ley establece que la aplicación de los Protocolos era responsabilidad del Secretario General de la Cruz Roja de Hungría.

13. La Cruz Roja de Hungría participa en la enseñanza y difusión de las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos y, a tal fin, prepara numerosas publicaciones y otros materiales sobre el tema. Mantiene amplios contactos con las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y otros organismos semejantes (por ejemplo, el Instituto de Derecho Humanitario Internacional de San Remo). También ha organizado cursos sobre derecho humanitario concretamente.

14. El Gobierno de Hungría sigue apoyando los esfuerzos de la Cruz Roja en la esfera del desarrollo del derecho humanitario internacional y coopera estrechamente con la Cruz Roja en la prestación de asistencia práctica para los refugiados que han huido de Hungría como consecuencia del conflicto eslavo meridional.

15. En lo que respecta a las instituciones húngaras de enseñanza, las facultades de derecho de las universidades enseñan derecho humanitario internacional como parte del derecho internacional.

16. En cuanto a las fuerzas armadas de la República de Hungría, se asigna suma importancia a las disposiciones de la Ley I de 1976 sobre Defensa Nacional, que exige que los órganos, fuerzas armadas, cuerpos armados y ciudadanos de la República de Hungría observen las normas del derecho internacional sobre la guerra, de conformidad con los convenios internacionales pertinentes.

17. En una enmienda de 1989 se insertó el texto del juramento militar que, por primera vez en la historia del ejército de Hungría incluye el pasaje "cumpliré con las disposiciones del derecho internacional de guerra".

18. Una orden del Comandante del Ejército Húngaro, que introduce la enseñanza de los Protocolos adicionales, entró en vigor el 13 de febrero de 1989. Como parte de esa regla, las disposiciones de los Protocolos se difunden en diversas publicaciones dentro del Ejército de Hungría, mientras que los

estudiantes de la Academia y el Colegio Militar reciben capacitación en el derecho de guerra. Los oficiales superiores capacitados en derecho o ciencias administrativas y asignados a comandos de unidades del Ejército de Hungría han participado constantemente en la difusión del derecho de guerra, pero, habida cuenta del artículo 82 del Protocolo I, se realizarán esfuerzos por establecer un equipo de oficiales especializados que se ocupen principalmente de consultas sobre el derecho de guerra.

19. Como parte de la relación de trabajo entre la Cruz Roja de Hungría y el Ejército de Hungría, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha proporcionado conferenciantes y materiales sobre derecho internacional para su utilización a largo plazo y para la celebración de un seminario de tres días de duración para 106 oficiales militares húngaros en Budapest en noviembre de 1991.

20. Un adelanto importante en materia de asistencia humanitaria fue el hecho de que la República de Hungría ingresara en calidad de miembro a la Organización Internacional para las Migraciones en 1991 y que las dos partes firmaran un acuerdo el 7 de abril de 1992.

LIECHTENSTEIN

[Original: inglés]
[27 de marzo de 1991]

El Principado de Liechtenstein pasó a ser Estado parte en los dos Protocolos adicionales el 10 de febrero de 1990 y, al pasar a ser Estado parte en el Protocolo I, formuló la declaración prevista en el artículo 90 de dicho Protocolo.

MALAWI

[Original: inglés]
[20 de febrero de 1992]

El Gobierno de Malawi depositó sus instrumentos de adición a los Protocolos adicionales I y II ante el Gobierno de Suiza y, de conformidad con las cláusulas finales de los dos Protocolos, la adhesión de Malawi entrará en vigor el 7 de abril de 1992.

URUGUAY

[Original: español]
[20 de enero de 1991]

La República Oriental del Uruguay es parte de los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra desde el 13 de junio de 1986.

VENEZUELA

[Original: español]
[10 de junio de 1992]

1. El Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales está a la consideración del Congreso de la República para su posible aprobación, mediante una Ley Especial.
2. En lo que respecta al Protocolo adicional II sobre la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional, el Gobierno de Venezuela continúa examinando la conveniencia de su adhesión a este instrumento internacional.

Notas

- 1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.
- 2/ Ibid., vol. 75, Nos. 970 a 973.

AnexoLISTA DE ESTADOS PARTES EN LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS
DE GINEBRA DE 1949 AL 2 DE JULIO DE 1992 a/

<u>Estado</u>	<u>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</u>
Alemania*	14 de febrero de 1991
Angola* (Protocolo I solamente)	20 de septiembre de 1984
Antigua y Barbuda	6 de octubre de 1986
Arabia Saudita* (Protocolo I solamente)	21 de agosto de 1987
Argelia*	16 de agosto de 1989
Argentina*	26 de noviembre de 1986
Australia*	21 de junio de 1991
Austria*	13 de agosto de 1982
Bahamas	10 de abril de 1980
Bahrein	30 de octubre de 1986
Bangladesh	8 de septiembre de 1980
Barbados	19 de febrero de 1990
Belarús*	23 de octubre de 1989
Bélgica*	20 de mayo de 1986
Belice	29 de junio de 1984
Benin	28 de mayo de 1986
Bolivia	8 de diciembre de 1983
Botswana	23 de mayo de 1979
Brasil	5 de mayo de 1992
Brunei Darussalam	14 de octubre de 1991
Bulgaria	26 de septiembre de 1989
Burkina Faso	20 de octubre de 1987
Camerún	16 de marzo de 1984
Canadá*	20 de noviembre de 1990
Comoras	21 de noviembre de 1985
Congo	10 de noviembre de 1983
Costa Rica	15 de diciembre de 1983
Côte d'Ivoire	20 de septiembre de 1989
Croacia*	11 de mayo de 1992
Cuba (Protocolo I solamente)	25 de noviembre de 1982
Checoslovaquia	14 de febrero de 1990
Chile*	24 de abril de 1991
China*	14 de septiembre de 1983
Chipre (Protocolo I solamente)	1º de junio de 1979
Dinamarca*	17 de junio de 1982
Djibouti	8 de abril de 1991
Ecuador	10 de abril de 1979
El Salvador	23 de noviembre de 1978
Emiratos Arabes Unidos*	9 de marzo de 1983
Eslovenia*	26 de marzo de 1992
España*	21 de abril de 1989
Federación de Rusia*	29 de septiembre de 1989

* Ratificación, adhesión o sucesión acompañadas por una reserva o una declaración, o ambas cosas.

<u>Estado</u>	<u>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</u>
Filipinas (Protocolo II solamente)	11 de diciembre de 1986
Finlandia*	7 de agosto de 1980
Francia (Protocolo II solamente)	24 de febrero de 1984
Gabón	8 de abril de 1980
Gambia	12 de enero de 1989
Ghana	28 de febrero de 1978
Grecia (Protocolo I solamente)	31 de marzo de 1989
Guatemala	19 de octubre de 1987
Guinea	11 de julio de 1984
Guinea-Bissau	21 de octubre de 1986
Guinea Ecuatorial	24 de julio de 1986
Guyana	18 de enero de 1988
Hungría*	12 de abril de 1989
Islandia*	10 de abril de 1987
Islas Salomón	19 de septiembre de 1988
Italia*	27 de febrero de 1986
Jamahiriya Árabe Libia	7 de junio de 1978
Jamaica	29 de julio de 1986
Jordania	1º de mayo de 1979
Kazajstán	5 de mayo de 1992
Kuwait	17 de enero de 1985
Letonia	24 de diciembre de 1991
Liberia	30 de junio de 1988
Liechtenstein*	10 de agosto de 1989
Luxemburgo	29 de agosto de 1989
Madagascar	8 de mayo de 1992
Malawi	7 de octubre de 1991
Maldivas	3 de septiembre de 1991
Malí	8 de febrero de 1989
Malta*	17 de abril de 1989
Mauricio	22 de marzo de 1982
Mauritania	14 de marzo de 1980
México (Protocolo I solamente)	10 de marzo de 1983
Mozambique (Protocolo I solamente)	14 de marzo de 1983
Niger	8 de junio de 1979
Nigeria	10 de octubre de 1988
Noruega*	14 de diciembre de 1981
Nueva Zelanda*	8 de febrero de 1988
Omán*	29 de marzo de 1984
Países Bajos*	26 de junio de 1987
Paraguay	30 de noviembre de 1990
Perú	14 de julio de 1989
Polonia	23 de octubre de 1991
Portugal	27 de mayo de 1992
Qatar* (Protocolo I solamente)	5 de abril de 1988
República Árabe Siria* (Protocolo I solamente)	14 de noviembre de 1983
República Centroafricana	17 de julio de 1984
República de Corea*	15 de enero de 1982
República Democrática Popular Lao	18 de noviembre de 1980
República Popular Democrática de Corea (Protocolo I solamente)	9 de marzo de 1988

<u>Estado</u>	<u>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</u>
República Unida de Tanzania	15 de febrero de 1983
Rumania	21 de junio de 1990
Rwanda	19 de noviembre de 1984
Saint Kitts y Nevis	14 de febrero de 1986
Samoa	23 de agosto de 1984
Santa Lucía	7 de octubre de 1982
Santa Sede*	21 de noviembre de 1985
San Vicente y las Granadinas	8 de abril de 1983
Senegal	7 de mayo de 1985
Seychelles*	8 de noviembre de 1984
Sierra Leona	21 de octubre de 1986
Suecia*	31 de agosto de 1979
Suiza*	17 de febrero de 1982
Suriname	16 de diciembre de 1985
Togo*	21 de junio de 1984
Túnez	9 de agosto de 1979
Turkmenistán	10 de abril de 1992
Ucrania*	25 de enero de 1990
Uganda	13 de marzo de 1991
Uruguay*	13 de diciembre de 1985
Vanuatu	28 de febrero de 1985
Viet Nam (Protocolo I solamente)	19 de octubre de 1981
Yemen	17 de abril de 1990
Yugoslavia*	11 de junio de 1979
Zaire (Protocolo I solamente)	3 de junio de 1982

Notas

a/ De acuerdo con lo informado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos, mediante una nota de fecha 15 de agosto de 1990, la Misión Permanente de Observación de Suiza informó al Secretario General de lo siguiente:

"El 21 de junio de 1989, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores recibió una comunicación, de fecha 14 de junio de 1989, del Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, relativa a la participación de Palestina en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977. El 18 de septiembre de 1989, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores envió a los Estados partes en los Convenios una nota de información de fecha 13 de septiembre de 1989, con relación a esa comunicación, a la que se adjuntó el texto de esta última. En la nota de información, el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios, señaló a la atención de los Estados partes que no estaba en condiciones de determinar si la comunicación debía considerarse un instrumento de adhesión conforme a las disposiciones pertinentes de los Convenios y sus Protocolos adicionales."
